MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 13

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13

TÍTULO COMPLETO

3.1.1. Adaptación de la ordenación del suelo urbano de la zona de Segunda Residencia del Rambuchar al trazado de la autovía Central Alicante-Alcoy. (DESISTIMIENTO)
3.1.2. Alineación de la Vía Parque entre la Calle Virgen del Valle y las vías férreas.
3.1.3. Apertura del un vial entre las calles de Víctor de la Serna y del Águila.
3.1.4. Apertura de un vial transversal a la Avenida de la Baronía de Polop.
3.1.5. Alineación de la Calle San Lorenzo.
3.1.6. Alineación de la esquina de las calles Maestro Alonso y Somosierra (Vía Parque)
3.1.7. Alineación del denominado camino de las Casillas del Xeperut.
3.2.1 Incluir dentro de los locales no computables los destinados a aparcamiento situado en planta baja (art. 54 NNUU). (DESISTIMIENTO)
3.2.2 Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (art. 58 NNUU).
3.2.3 Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (art. 70 NNUU).
3.2.4 Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondiente al Grado 2 (artículo 159 NNUU).
3.2.5 Reducción del retranqueo de la edificación respecto a los linderos (art. 160 NNUU) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (art. 162 NNUU).
3.2.6 Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel "a" (art. 163 NNUU)
3.2.7 Supresión de la prohibición de instalación de agencias de transportes en determinados polígonos industriales (art. 164 NNUU).

TÍTULO RESUMIDO:

- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN SUELO URBANO YA LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

EMPLAZAMIENTO:

RAMBUCHAR, VIRGEN DEL VALLE, VICTOR DE LA SERNA, DEL AGUILA, BARONÍA DE POLOP, SAN LORENZO, MAESTRO ALONSO, SOMOSIERRA, XEPERUT, RESTO TÉRMINO MUNICIPAL.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			14/09/1999
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	3610	22/10/1999
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		08/10/1999
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			18/01/2000
APROBACIÓN DESISTIMIENTO (Puntos: 3.1.1 y 3.2.1)	PLENO			26/04/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			29/12/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	47	25/02/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		DOGV	5233	04/04/2006

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día catorce de septiembre mil novecientos noventa y nueve, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"14.- MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El contenido de dichas modificaciones es la variación de una serie de aspectos que la práctica ha revelado como susceptibles de variación para una mejor adecuación a las necesidades reales. Concretamente, se refieren a las siguientes determinaciones:

A. Modificaciones relativas a la ordenación pormenorizada en suelo urbano.

-Adaptación de la ordenación del suelo urbano de la zona de Segunda Residencia del Rambuchar al trazado de la Autovía Central Alicante-Alcoy.

-Alineación de la Vía Parque entre la Calle Virgen del Valle y las vías férreas.

-Apertura de un vial entre las calles de Víctor de la Serna y del Águila.

-Apertura de un vial transversal a la Avenida de Baronía de Polop.

-Alineación de la Calle San Lorenzo.

-Alineación de la esquina de las calles Maestro Alonso y Somosierra (Vía Parque).

-Alineación del denominado camino de las Casillas del Xeperut.

B. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

-Incluir dentro de los locales no computables los destinados a aparcamiento situado en planta baja (art. 54).

-Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (art. 58).

-Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (art. 70).

-Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondiente al Grado 2 (art. 159).

-Reducción del retranqueo de la edificación respecto a linderos (art. 160) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (art. 162).

-Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel "a" (art.163).

-Supresión de la prohibición de instalación de agencias de transportes en determinados polígonos industriales (art.164).

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Coput), según lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Ubanística. Los acuerdos plenarios requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo señalado en los artículos 22.2 c) y 47.3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril.

Durante la **deliberación** se realizan las siguientes intervenciones.

El señor **Pina Gosálbez** pide que se vote separadamente la última modificación de las que figuran en la letra B, relativa a las normas urbanísticas, y advierte que en todo caso se reserva el derecho a presentar una enmienda si no se excluye dicha modificación en la próxima propuesta que se presente para su aprobación.

El señor **Alcalde-Presidente**, previo informe del Secretario, declara que la votación se hará de forma global para toda la propuesta y que, efectivamente, si el señor Pina lo estima oportuno, puede presentar enmiendas sobre las futuras propuestas referentes a este asunto, aunque ahora vote a favor.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintisiete votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta exigida, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Someter a exposición pública por un plazo de un mes las Modificaciones Puntuales número 13 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo.- Solicitar informe de la Oficina del Plan de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Coput, en lo que se refiere a la adaptación del suelo urbano de la zona de Segunda Residencia del Rambuchar al trazado de la Autovía Central Alicante-Alcoy.

Tercero.- Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme con los antecedentes. La funcionaria encargada	El Secretario	Vº Bº El Alcalde P.S. Tercer Teniente de Alcalde
Fdo.: Begoña Lillo Ramírez	Fdo.: Lorenzo Plaza Arrimadas	Fdo.: José Luis Pamblanco Ayela

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de les modificacions puntuals del Pla General Municipal d'Ordenació vigent. [1999/Q8800]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 14 de setembre de 1999, va acordar sotmetre a exposició pública, pel termini d'un mes, les modificacions puntuals següents del Pla General Municipal d'Ordenació vigent.

A) Modificacions relatives a l'ordenació detallada en sòl urbà.

– Adaptació de l'ordenació del sòl urbà de la zona de segona residència de Rambutxar al traçat de l'autovia central Alacant-Alcoi.

– Alineació de la via parc entre el carrer de la Mare de Déu de la Vall i les vies férries.

– Obertura d'un vial entre els carrers de Víctor de la Serna i de l'Àguila.

– Obertura d'un vial transversal a l'avinguda de la Baronia de Polop.

– Alineació del carrer de Sant Llorenç.

– Alienació de la cantonada dels carrers del Mestre Alonso i de Somosierra (via parc).

– Alineació del denominat camí de les Caselles del Geperut.

B) Modificacions relatives a les normes urbanístiques.

– Incloure dins dels locals no computables els destinats a aparcament situats a la planta baixa (article 54).

– Variació de les limitacions establides per als elements superposats a les edificacions (article 58).

– Dimensió mínima de patis de parcel·les per a tota edificació (article 70).

– Reducció de la superfície mínima de la parcel·la de les àrees industrials corresponents al grau 2 (article 159).

– Reducció de la reculada de l'edificació pel que fa a límits (article 160) i de la banda no edificable adossada a les edificacions industrials (article 162).

– Permissibilitat d'agrupacions industrials a parcel·les situades al nivell «a» (article 163).

– Supressió de la prohibició d'instal·lació d'agències de transports a determinats polígons industrials (article 164).

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement general, d'acord amb el que s'estableix en els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es fa públic que durant el termini esmentat d'un mes, que es comptarà a partir de la data de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient al Servei d'Urbanisme i Medi Ambient (carrer de Jordi Juan, número 13, planta), de 10.00 a 14.00 hores, i també formular les al·legacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose una variació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient, i com a màxim dos anys, a partir de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 4 d'octubre de 1999.– L'alcalde, p. d., el regidor d'Urbanisme: José Luis Pamblanco Ayela.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de las modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación vigente. [1999/Q8800]

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1999, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, las siguientes modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación vigente.

A) Modificaciones relativas a la ordenación pormenorizada en suelo urbano.

– Adaptación de la ordenación del suelo urbano de la zona de segunda residencia de Rambuchar al trazado de la autovía central Alicante-Alcoy.

– Alineación de la vía parque entre la calle de la Virgen del Valle y las vías férreas.

– Apertura de un vial entre las calles de Víctor de la Serna y del Águila.

– Apertura de un vial transversal a la avenida de la Baronía de Polop.

– Alineación de la calle de San Lorenzo.

– Alienación de la esquina de las calles del Maestro Alonso y de Somosierra (vía parque).

– Alineación del denominado camino de las Casillas del Geperut.

B) Modificaciones relativas a las normas urbanísticas.

– Incluir dentro de los locales no computables los destinados a aparcamiento situado en planta baja (artículo 54).

– Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (artículo 58).

– Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (artículo 70).

– Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondientes al grado 2 (artículo 159).

– Reducción de retranqueo de la edificación respecto a linderos (artículo 160) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (artículo 162).

– Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel «a» (artículo 163).

– Supresión de la prohibición de instalación de agencias de transportes en determinados polígonos industriales (artículo 164).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (calle de Jorge Juan, número 13, planta), de 10.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente, y como máximo dos años, a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 4 de octubre de 1999.– El alcalde, p. d., el concejal de Urbanismo: José Luis Pamblanco Ayela.

ESTRUCTURAS EDUCATIVAS

Proyectan el traslado de La Aneja y el IES 11 mientras analizan el edificio

Educación dice que la Inspección ha previsto la reubicación «por si hace falta», y los padres reclaman garantías de seguridad»

VICTORIA SUENO

La Conselleria de Educación, a través del subdirector territorial, Juan Espinar, ha proyectado ya sobre el papel la distribución en otros centros del millar de alumnos que ocupan la antigua escuela de Magisterio, «por si el informe definitivo que sobre su estructura ha encargado la Universidad, propietaria del edificio, determinara la necesidad de desalojar».

Espinar aseguró ayer que «la inspección se ha devanado los sesos, porque no es fácil buscar sitio, pero ya tiene cuadriculado lo que hay que hacer en el caso de que el veredicto final sea el de que el edificio amenace ruina».

Según la información aportada por la Universidad a la subdirección territorial «la próxima semana podría estar ultimado el análisis de toda la estructura del edificio. De momento se han observado daños en uno de los pilares sobre el que la Universidad actuará de inmediato».

Desde el Rectorado del Campus afirmaron ayer que «el mismo día (la semana pasada) que se recibió aquí el fax de la empresa a la que encargamos el análisis del edificio, –para cuando podamos ocuparlo de nuevo–, se dieron las instrucciones para apuntalar el pilar recomendado».

Además aseguran máximos responsables del Campus que «informamos de inmediato a la directora general de Universidades y a la dirección territorial de Educación, y siguiendo las instrucciones de los técnicos se empezó a actuar».

A partir de ahora «hay que seguir profundizando en el estudio –precisaron técnicos de la Universidad– del total de la estructura del edificio, por si el hormigón que dio mal resultado en el referido pilar se hubiera empleado en otros, aunque hasta el momento no se ha detectado esto y se han analizado muchos más».

La Universidad encargó en su día el estudio del edificio «porque la apariencia externa presentaba desconchados, y queríamos saber si era factible invertir en su reforma o no, para cuando pase de nuevo a nuestras manos».

Los padres de los 400 alumnos de La Aneja, en el sótano del edificio, reclaman «garantías de seguridad» porque las recomendaciones de seguridad por la empresa contratada por la Universidad «no nos parecen tranquilizadoras. Queremos que alguna autoridad se moje y nos garanticen la seguridad con un dictamen».

En este sentido, y al hilo de las declaraciones ayer del edil Pedro Romero, tanto CC.OO. como el PSOE le tacharon de «irresponsable». CC.OO. elevará el tema al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y culpó a Romero de «desviar el tema a lo que los técnicos le digan. Es responsable político de dejadez por no tener los centros que prometió».

La próxima semana estará ultimado el informe técnico sobre el estado del centro escolar

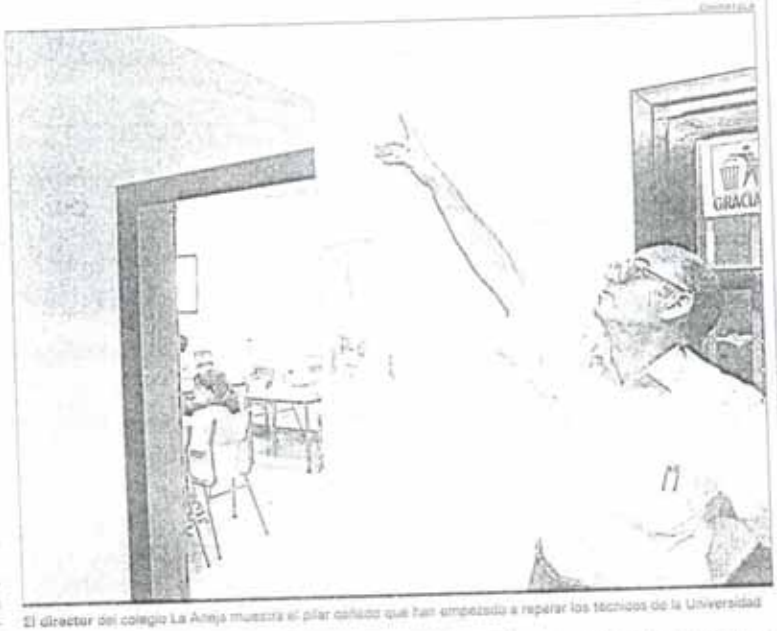

El director del colegio La Aneja muestra el pilar dañado que han empezado a reparar los técnicos de la Universidad

CRÍTICAS DEL PSOE

«Sin solar para el colegio»

La edil en la oposición socialista, Carmen Sánchez, precisó ayer que «el problema fundamental radica en que un edificio que tiene 50 años y no ha tenido un mantenimiento adecuado, siga ocupado por alumnos». Culpó al gobierno del PP de «tener el proyecto básico del IES Cerámica Los Angeles –promovido al instituto número 11–, desde fin de legislatura sin sacarlo a concurso», y al concejal Pedro Romero de «ofrecer solares para el nuevo colegio La Aneja que no son viables, porque uno está incluido en el PGOU para el Cuartel de la Guardia Civil, otro es de sólo 5.000 m² y no cabe, y el de 7.000 m² es del IVSA, por lo que no está ofreciendo nada».

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de esta Caja de Ahorros del Mediterráneo, se pone en conocimiento de sus impositores que la Comisión de Control, en funciones de comisión electoral, ha acordado:

Primero.- El sorteo de compromisarios, titulares y suplentes, para la elección de consejeros generales representantes de los impositores, se celebrará el próximo día 3 de noviembre de 1999, a las 9 horas, en el Aula de Cultura que la Entidad tiene en la Avda. del Doctor Gadea, número 1, de Alicante. El acto tendrá carácter público para los impositores de la Entidad, que deberán identificarse, antes de acceder al local, mediante la presentación del documento nacional de identidad y del correspondiente título que acredite su condición de impositor.

Segundo.- Durante los próximos días 6 al 18 de octubre de 1999, ambos inclusive, las listas de impositores que, por reunir los requisitos previstos en las disposiciones oficiales, tienen derecho a participar en el sorteo de compromisarios, estarán a disposición de nuestros clientes, en la sede de la Entidad en la Avda. de Oscar Esplá, número 37, de Alicante, sin perjuicio de que cada oficina disponga de la relativa a dicha dependencia. Se informa que, al objeto de preservar el obligado secreto profesional, sólo se permitirá que un depositante, a petición personal y directa, compruebe su propia inclusión en las mencionadas listas.

Tercero.- Aquellos impositores que no estando incluidos en las listas estimaran que tienen derecho a participar en el sorteo de compromisarios, de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento de Procedimiento y en las disposiciones oficiales, podrán presentar la oportuna reclamación, dirigida a la comisión electoral, ante la asesoría jurídica, en la indicada sede de la Entidad, no más tarde de las 14 horas del día 21 de octubre de 1999.

La Comisión Electoral
Alicante, 4 de octubre de 1999

Antonio Alcalá de Vargas-Machuca
Presidente

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1999, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

A. Modificaciones relativas a la ordenación pormenorizada en suelo urbano.

Adaptación de la ordenación del suelo urbano de la zona de Segunda Residencia del Ayuntamiento a la red de la Autovía Central Alicante-Alcoy.

Alineación de la Vía Parque entre la Calle Virgen del Valle y las vías ferreas.

Apertura de un vial entre las calles de Víctor de la Serna y del Aguila.

Apertura de un vial transversal a la Avenida de Gerona de Pinar.

Alineación de la Calle San Lorenzo.

Alineación de la manzana de las calles Maestro Alonso y Bonaventura Vila Pascual.

Alineación del pormenorizado correcto de las Cuestas del Arsenal.

B. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

Incluir dentro de los usos no computables los destinados a aparcamiento situado en planta baja.

Variación de las ordenanzas establecidas para los elementos sobresalientes a las edificaciones (art. 58).

Establecer número de plazas de aparcamiento para cada edificación (art. 70).

Ampliación de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondiente al Grado 2 (art. 139).

Ampliación del retranqueo de la edificación respecto a caminos (art. 160) y de la barrera de edificación adjunta a las edificaciones industriales (art. 162).

Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas aisladas en el suelo no urbanizable (art. 182).

Supresión de la prohibición de instalación de Agencias de Transportes en determinados polígonos industriales (art. 184).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, especificando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar su expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (C/. Jorge Juan, nº 13 planta de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de aprobación pública establecerá la suspensión de licencias en determinadas materias y ámbitos en aquellas zonas para las que el expediente de las presentes Modificaciones tenga especial incidencia en aquellas zonas urbanizables afectas. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 4 de octubre de 1999

El Alcalde, p. d. El Concejal de Urbanismo, José Luis Pardiñaco Ayela
El Secretario General, p. d. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castelo

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.9. MODIFICACIONES PUNTUALES-13 DEL PGOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1999, acordó someter a exposición pública el expediente, habiéndose insertado edictos al respecto en el periódico Información del día 8 de octubre de 1999 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 3.610, del día 22 siguiente.

Asimismo, y de conformidad con la normativa de aplicación, se requirió informe de la Oficina del Plan de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), en lo referente a la adaptación del suelo urbano de la zona de Segunda Residencia del Rambuchar al trazado de la Autovía Central Alicante-Alcoy. Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de un mes sin que conste la emisión del informe, procede continuar la tramitación del expediente, según con lo previsto en el artículo 38.2 c) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Durante el período de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1. "Enseal, S.L.", representada por doña Asunción Eva Soler Sempere, se opone a la apertura de un vial entre las calles Víctor de la Serna y del Aguila, argumentando que la propuesta de modificación carece de motivación, supone una solución parcial que más bien parece obedecer a unos intereses concretos que a motivos de orden general, y pretende solucionar un problema creado con la concesión de una licencia de edificación. Por ello, solicita que se reconsidere la delimitación de todo el borde suroeste de la OI/2, calificándose una parcela en la parte norte de la calle Deportista Cesar Porcel como suelo urbano.

2. "Inmo Florida, S.L.", representada por doña Asunción Eva Soler Sempere, se opone a la modificación de la alineación de la Vía Parque entre la calle Virgen del Valle y las vías

férreas, ya que ignora las determinaciones contenidas en el Plan General referentes al ancho y sección de la Vía Parque, así como la situación real de los terrenos a los que afecta, pues la nueva alineación invade las pistas deportivas del Colegio Médico Pedro Herrero. Por estos motivos, solicita la homogeneización del ancho de este tramo de la Vía Parque, de forma que resulte constante.

La Oficina Municipal del Plan General ha informado, respecto a las alegaciones presentadas, que no deberían ser admitidas, señalando, sobre la primera, que la justificación urbanística de la modificación es la de rematar con fachadas, en lugar de medianerías, las manzanas correspondientes a la nueva calle, creándose el viario estrictamente necesario para el objetivo pretendido; y, sobre la segunda, que la solicitud de mantener un ancho constante de 75 m. en todo el tramo de la Vía Parque no resulta adecuado, pues es preciso hacer una transición entre los anchos de 75 m. y 100 m. de los tramos A y B.

La Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 13 de enero de 2000, dictaminó con el informe verbal favorable de los Técnicos Municipales asistentes a la misma, la procedencia de estimación parcial de la alegación formulada por "Inmo Florida, S.L.", en el sentido de proponer la calificación como Equipamiento Asistencial de la parcela resultante entre el límite actual del Colegio Médico Pedro Herrero y la Vía Parque y calle Virgen del Valle.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 22.2 c) y 47. 3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta exigida, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar la alegación presentada por la mercantil "Emseal, S.L."; y estimar en parte la presentada por "Inmo Florida, S.L.", en el sentido propuesto por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Segundo. Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales nº. 13 del Plan General de Ordenación Urbana, con la rectificación derivada de la estimación parcial de la referida alegación.

Tercero. Remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva si procede."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintiuno de enero de dos mil.

Conforme con los antecedentes.
La funcionaria encargada

Fdo.: Begoña Lillo Ramírez

El Secretario

Fdo.: Lorenzo Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde

Fdo.: Luis Díaz Alperi

SECRETARÍA
GENERAL
DEL PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Abril de 2005, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"1.12. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL P.G.O.U.: DESISTIMIENTO DE TRAMITACIÓN RESPECTO A ALGUNAS DE LAS VARIACIONES PROPUESTAS. PROPOSICIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

La Modificación Puntual nº 13 del P.G.O.U. fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 18 de enero de 2000. Su contenido es heterogéneo, conteniendo 7 pequeñas variaciones de la calificación del suelo y otras 7 relativas a la normativa urbanística.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 12 de junio de 2000, acordó informar favorablemente el indicado expediente, con la salvedad de dos modificaciones, relativas una de ellas a la adaptación de un área de suelo urbano clave Segunda Residencia al trazado real de la Autovía Central, y otra a la propuesta de un criterio acerca del cómputo de edificabilidad de los locales destinados a aparcamiento en las plantas bajas de los edificios.

Ante el estancamiento de esa situación, la Concejala de Urbanismo solicitó al Sr. Jefe Territorial de Territorio y Vivienda que dejase pendientes las dos modificaciones que no fueron objeto de informe favorable y que impulsase la aprobación de las restantes. A ello se contestó por la Administración Autonómica que el desistimiento de las dos modificaciones citadas requería acuerdo del Pleno Municipal, razón por la cual se redacta la presente Moción.

A la vista de lo que antecede, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Desistir de la tramitación de las modificaciones puntuales nº 3.1.1. (adaptación de la ordenación de un área de suelo urbano de Segunda Residencia al trazado de la Autovía Central) y nº 3.2.1. (criterio acerca del cómputo de edificabilidad de los locales dedicados a aparcamiento en la planta baja) incluidas en el expediente de Modificaciones Puntuales nº 13 del P.G.O.U., solicitando a la Conselleria de Territorio y Vivienda la aprobación definitiva de las restantes modificaciones comprendidas en dicho expediente."

Conforme con los antecedentes
La funcionaria encargada

Fdo.: Begoña Lillo Ramírez.

Y para que conste, se extiende la presente, con la advertencia de que el Acta de la Sesión aún no ha sido aprobada, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 27 de Abril de 2.005.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Luis Díaz Alperi

El Secretario General del Pleno

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

GENERALITAT VALENCIANA

DIRECCIÓ TERRITORIAL

Av. Aguilera, 1 - 03007 ALICANTE
Tel. 965 93 40 00 - Fax 965 93 67 77

CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

CON ACUSE DE RECIBO

Nª. Refª: EVP/mr. 00/0273
ASUNTO:
Notificación de Resolución.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA DE URBANISMO
REGISTRO
E2006000477
ENTRADA
16/01/2006 09:12:12

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03071-ALICANTE

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE
Direcció Territorial ALACANT
Registro General
Data - 4 ENE. 2006
EIXIDA 269

Expte: 00/0273. ALACANT. Modificación puntual nº 13 del Plan General.

El Director General de Planificación y Ordenación Territorial, el 29 de Noviembre de 2005, dictó la siguiente RESOLUCIÓN:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23 de febrero de 2000 el Ayuntamiento de Alacant remitió la modificación puntual nº 13 del Plan General para su aprobación definitiva, la cual habia sido aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 10 de enero de 2000. La citada Modificación Puntual nº 13 incluye 14 modificaciones.

SEGUNDO. La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de junio de 2000, adoptó el Acuerdo de Informar favorablemente las modificaciones contenidas en el expediente a excepción de las números 3.1.1 y 3.2.1, suspender la tramitación de la modificación número 3.1.1 e informar desfavorablemente la modificación número 3.2.1.

TERCERO. Con fecha 20 de octubre de 2004 por parte de la Sra. Concejala de Urbanismo se comunica el desistimiento de la tramitación de las modificaciones 3.1.1 y 3.2.1, comunicándole desde la dirección territorial que tal petición debía ser solicitada por el mismo órgano que adoptó el acuerdo de aprobación provisional.

CUARTO. Con fecha 20 de mayo de 2005 se remite por parte del Ayuntamiento acuerdo Pleno de sesión de 26 de abril de 2005, por el que se desiste de la tramitación de las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la Modificación Puntual nº 13 del Plan General.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cualquier interesado podrá desistir de su solicitud. Comunicada tal intención a la Administración, ésta la aceptará de plano y declarará

concluso el procedimiento, salvo que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el articulo 91 del citado cuerpo legal.

Por todo ello, vistos los antecedentes expuestos así como los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanisticos de la Generalitat Valenciana.

RESUELVO

Aceptar de plano el desistimiento formulado por el Ayuntamiento y declarar concluso el procedimiento en cuanto a las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la Modificación Puntual nº 13 del Plan General, dado que no existen terceros que se hayan personado en el mismo, ni entraña su tramitación cuestiones de interés general, y sin perjuicio de su derecho a reproducir nuevamente su solicitud en el momento que lo estime conveniente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el articulo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del dia siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 4 de Enero de 2006

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA

GENERALITAT VALENCIANA · CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

Fdº: Ramón Rizo Aldeguer

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

GENERALITAT VALENCIANA
Data 18 ENE 2006
EIXIDA 2006/1368

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA DE URBANISMO
REGISTRO
E2006001403
ENTRADA

Expte.-PL103/2005 AP/pS
Urb°. Coordinación Territorial
CTU Alicante 00/0273
Municipio.- Alicante
Notificación

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
21 ENE. 2006 011006
ENTRADA

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
03002 Alicante

El Conseller de Territorio y Vivienda, adoptó en fecha 29 de diciembre de 2005, la Resolución que a continuación se transcribe:

Visto el expediente referido a la Modificación Puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de Enero de 2000 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 22 de Octubre de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 8 de Octubre de 1999, habiéndose presentado dos alegaciones, una de las cuales fue estimada en parte.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de estado actual y modificados, diferenciados por cada una de las variaciones propuestas.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2000, acordó: *"1º) Informar favorablemente las modificaciones contenidas en el expediente de referencia, excepto los números 3.1.1 y 3.2.1, supeditando la remisión al Honorable Sr. Conseller de Obras públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, hasta que se subsane la consideración reflejada en la consideración técnico-jurídica segunda. 2º) Suspender la tramitación de la modificación número 3.1.1 hasta que se de cumplimiento a lo señalado en la consideración técnico-jurídica cuarta. 3º) Informar desfavorablemente, proponiendo al Honorable Sr. Conseller de Obras públicas, Urbanismo y Transportes la denegación de la modificación 3.2.1, por las razones que se exponen en la consideración técnico-Jurídica quinta."*

Cuarto

Con fecha 20 de mayo de 2005 se remite por parte del Ayuntamiento acuerdo Pleno de sesión de 26 de abril de 2005, por el que se desiste de tramitar las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la modificación puntual nº 13 del Plan General.

El Director General de Planificación y Ordenación Territorial por Resolución de fecha 29 de noviembre de 2005 acuerda: *"aceptar de plano el desistimiento formulado por el Ayuntamiento y*

DECRETO EN DISTRIBUCIÓN:
URBANISMO

CD 00275209834
FIRMA

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

declarar concluso el procedimiento en cuento a las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la modificación puntual nº 13 del Plan General"

Quinto

El Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, en fecha 29 de diciembre de 2005, atendiendo a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alicante, y previo informe de los Servicios Territoriales de Alicante, dictó Resolución por la que consideró cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 12 de junio de 2000, ordenando la remisión del expediente al Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La tramitación se considera correcta, según el art. 38, por remisión del 55, Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación se puede considerar suficiente según el art. 27 LRAU, a los efectos que se pretenden.

Tercero

El conjunto del expediente abarca 12 modificaciones, 6 de las cuales se refieren a ordenación de suelo y otras 6 a modificaciones de las Normas Urbanísticas.

Como justificación general la memoria indica que el Plan General de Ordenación Urbana vigente desde marzo de 1987 se viene ejecutando de forma satisfactoria, en el sentido de que se han cumplido en buena parte sus previsiones, lo que no obsta para reconocer que determinados aspectos del mismo se van quedando desfasados.

En definitiva, las modificaciones que ahora se plantean se refieren a la rectificación de aspectos puntuales que se han revelado inadecuados y a modificaciones que se han considerado precisas para satisfacer necesidades sobrevenidas con el paso del tiempo.

A) Modificaciones relativas a la ordenación:

Mod. 3.1.2.- Alineación de la Vía Parque entre la calle Virgen del Valle y las vías férreas.

El objeto de la modificación es el cambio de alineación de la Vía Parque entre ciudad de Asís y el PAU-1 (cruce Vía Parque con las vías de RENFE), dándole un ancho homogéneo. Se suscita por el cambio decidido por el Ayuntamiento respecto a las vías del ferrocarril que en este punto eran salvadas por la Vía Parque elevando ésta sobre aquéllas, pero que se ha resuelto finalmente soterrando las vías.

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

Hay un cambio de alineaciones y se afecta un equipamiento deportivo (E/D), parte del cual pasa a viario, sin que se cuantifiquen los cambios.

Mod. 3.1.3. - Apertura de un vial entre las calles Víctor de la Serna y del Aguila.

La modificación consiste en extraer unos metros de la OI/2 (Operación Integrada nº 2 RENFE) suficientes para crear una calle que permita enlazar las calles Víctor de la Serna y del Aguila, lo cual permite solucionar en este punto la conexión entre las calles existentes independientemente de la operación integrada.

Suelo de equipamiento T/F (Transportes: instalaciones ferroviarias) pasa a viario. No se cuantifica el suelo objeto de la modificación.

Mod. 3.1.4. - Apertura de un vial transversal a la Avda. Baronía de Polop.

Se trata de abrir una calle a costa de un suelo calificado (L/D) Deportivo que linda con otro de equipamiento docente (E/D) en el cual existe un instituto (Instituto de Formación Profesional Virgen del Remedio); dicha calle se proyecta prolongando la C/ Parcent y se prolonga hasta el límite actual del Suelo Urbano.

Se justifica la propuesta en que la parte posterior de la parcela del instituto no puede tener acceso directo desde la Avda. Baronía de Polop, debido al relieve de la propia parcela.

Mod. 3.1.5. - Modificación de la alineación de la Calle San Lorenzo.

Tal como se describe, parece tratarse de la corrección de un error cometido desde la redacción del Plan General, de modo que cuando se traza la alineación de la fachada norte de dicha calle se la hacer coincidir con la fachada de una edificación existente y colindante. La modificación afecta a la manzana edificada y a la colindante.

Sin embargo, estudiada la licencia concedida en su día al edificio así como el planeamiento vigente en ese momento, resulta que al edificio, con unos soportales en los bajos, se accedía a través de unas gradas o escaleras que ahora han quedado en plena vía pública. Lo mismo ocurre con el sótano del edificio, destinado a garaje y que sobresale de la línea de fachada.

Se estrecha la calle San Lorenzo aumentado la superficie edificable de las manzanas EA2 (Edificación Abierta, Grado 2: 1'16 m2/m2). Se produce pues un aumento de edificabilidad que no se cuantifica.

Mod. 3.1.6. - Alineación de la esquina de las calles Maestro Alonso y Somosierra (Vía Parque).

Se modifican las alineaciones creando un chaflán entre ambas calles.

Se disminuye la superficie edificable (EA2: Edificación Abierta 1'16 m2/m2) aumentando viario, si bien no se cuantifican dichas variaciones.

Mod. 3.1.7. - Modificación alineación del denominado camino de las Casillas del Xeperut.

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

Parece tratarse de un error del Plan General de Ordenación Urbana, ya que en este documento (se trata de Suelo Urbano de segunda residencia SR) se regularizaban caminos existentes dándoles un ancho uniforme para formalizarlos como calle y en un determinado punto se mantenía este ancho regular cuando el camino ensanchaba hasta los cerramientos de parcelas. La modificación consiste en adaptar la alineación recuperando para el espacio público viario el suelo de ensanche hasta las vallas de las parcelas privadas.

Se disminuye suelo edificable y aumenta el viario.

B) Modificaciones relativas a las Normas Urbanisticas:

Mod. 3.2.2. - Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (art. 58).

Se trata de regular de un modo más adecuado el saliente de las marquesinas, escaparates, toldos, muestras y banderines, que viene fijado según el ancho de la acera, de valores absolutos o de ambos, lo que conduce en determinadas situaciones a salientes excesivos o todo lo contrario.

Se modifica el cuadro del art. 58, figurando en la modificación el cuadro actual y a continuación el modificado con las alteraciones o cambios subrayados.

Mod. 3.2.3. - Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (art. 70).

Al incorporar a la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana las HD-91 (Normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana) se quedó sin regulación la dimensión mínima de los patios para el resto de edificaciones de uso diferente al residencial.

Se modifica el art. 70, de modo que los patios de parcela queden siempre definidos en función de la altura.

Mod. 3.2.4. - Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondientes al Grado 2 (art. 159)

La permanente demanda de parcelas menores a la mínima fijada para las zonas industriales Grado 2, induce al Ayuntamiento a modificar este parámetro, autorizando para nuevos parcelarios una parcela mínima de 1.500 m2 (Al-Grado 2, que hoy es de 2000 m2).

Mod. 3.2.5. - Reducción del retranqueo de la edificación respecto a los linderos (art. 160) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (art. 162).

Las Ordenanzas Municipales sobre condiciones de protección contra incendios, aprobadas por el Pleno el 3 de Abril de 1996, en concordancia con la NBE-CPI-91, fijaba un retranqueo de la edificación (franja libre de espacio exterior según la CPI) para hacer posible el acceso de los vehículos de extinción de incendios. El Plan General (aprobado el 27/3/87), fijaba para las zonas

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

industriales y grado 2, 6 metros. Para poner en concordancia el PGOU con las Ordenanzas Municipales contra incendios y la Norma CPI-91 se unifica a 5 metros el retranqueo.

Se modifican los arts. 160 y 162 de las Normas del Plan General.

Mod. 3.2.6. - Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel "a" (art. 163)

Igual que en el caso de la modificación 3.2.4. anterior, las solicitudes presentadas han llevado al Ayuntamiento a generalizar las agrupaciones industriales para implantación de pequeñas industrias que sólo estaban permitidas para nivel "b" (zonas normalmente no edificadas) también para el nivel "a" (zonas con cierto grado de consolidación), es decir, generalizar la norma para todas las áreas industriales; con ello se posibilita en todas ellas la implantación de pequeñas y medianas industrias.

Afecta al art. 163, que se modifica.

Mod. 3.2.7. - Supresión de prohibición de instalación de agencias de transporte en determinados polígonos industriales (art. 164)

La modificación consiste en suprimir el apartado c) del punto 2 del art. 164, que decía: "c) Las nuevas agencias de transporte que cuenten con almacenes no podrán instalarse en los Polígonos Industriales de Aguamarga (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial B), Babel (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial D) y los Angeles (antiguo Plan Parcial de la Subzona industrial C)".

Esta prohibición venía impuesta por el PGOU para que las nuevas agencias de transporte se ubicaran en el "Area del Transporte", área que estaba definida junto a Mercalicante, Carretera de Ocaña, Barranco de las Ovejas y el nuevo acceso Suroeste y que debía desarrollarse mediante la redacción de un Plan Especial. Hasta la fecha este proyecto no se ha iniciado y el Ayuntamiento ha renunciado a localizar en este ámbito un área de Transporte.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente en lo que afecta al conjunto de modificaciones en líneas generales, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la LRAU.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de las Homologaciones y Planes Parciales de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 197 35 00

Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 16 de enero de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Pedro Grimalt Ivars

Área 1. Residencial de baja densidad.

Área 2. Industrial o servicios, compatible con baja densidad.

Área 3. Universidad, compatible con el uso de deporte.

Área 4. Residencial de alta y media densidad.

Área 5. Residencial de baja densidad.

Área 6. Residencial de baja densidad con usos alternativos de industrias y servicios.

Área 7. Aeropuerto.

Área 8. Residencial turístico de baja densidad, excluidos los usos de vivienda e industrial.

Área 9. Ocio y recreativo deportivo.

Perímetro de núcleos de Calve 51: Residencial baja densidad.

Clave 54 del núcleo de Valverde: Sanitario, Asistencial, Recreativo-Turístico, excluyendo el uso residencial.

Clave 54 del núcleo de La Marina: Sanitario-Asistencial (S) Recreativo relacionado con el turismo y disfrute de la costa(R), excluyendo el uso residencial salvo el público.

Artículo 227. Otras condiciones.

1.- Los Planes que se redacten para la gestión de este suelo se ajustarán a las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

2.- Las condiciones adicionales que deben cumplirse en el proceso de urbanización de este tipo de suelo serán las siguientes:

1. Creación de un viario mínimo de conexión con la red estructural, no permitiéndose la utilización de carreteras existentes, a no ser que se incremente su sección en la parte proporcional al tráfico añadido.

2. Creación o reserva de suelo para un viario perimetral de borde del sector.

3. Conexión de todos los servicios urbanísticos con las infraestructuras existentes.

4. En las zonas de borde de viales y barrancos, creación de una zona verde de protección de 30 metros de anchura a modo de parque lineal.

5. Asignación de un aprovechamiento tipo con un valor máximo equivalente al del suelo urbanizable, para lo cual podrán incluirse, en la proporción adecuada para equilibrar el aprovechamiento del sector, terrenos pertenecientes a la red estructural, no incluidos en otros sectores de planeamiento.

3.- En la partida rural de La Marina deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 157.6.

Valencia, 10 de noviembre de 2005.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0603369

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 29 de diciembre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Visto el expediente referido a la Modificación Puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de enero de 2000 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 22 de octubre de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 8 de octubre de 1999, habiéndose presentado dos alegaciones, una de las cuales fue estimada en parte.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de estado actual y modificados, diferenciados por cada una de las variaciones propuestas.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2000, acordó: «1º) Informar favorablemente las modificaciones contenidas en el expediente de referencia, excepto los números 3.1.1 y 3.2.1, supeditando la remisión al Honorable señor Conseller de Obras públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, hasta que se subsane la consideración reflejada en la consideración técnico-jurídica segunda. 2º) Suspender la tramitación de la modificación número 3.1.1 hasta que se de cumplimiento a lo señalado en la consideración técnico-jurídica cuarta. 3º) Informar desfavorablemente, proponiendo al Honorable señor Conseller de Obras públicas, Urbanismo y Transportes la denegación de la modificación 3.2.1, por las razones que se exponen en la consideración técnico-Jurídica quinta.»

Cuarto

Con fecha 20 de mayo de 2005 se remite por parte del Ayuntamiento acuerdo Pleno de sesión de 26 de abril de 2005, por el que se desiste de tramitar las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la modificación puntual número 13 del Plan General.

El Director General de Planificación y Ordenación Territorial por Resolución de fecha 29 de noviembre de 2005 acuerda: «aceptar de plano el desistimiento formulado por el Ayuntamiento y declarar concluso el procedimiento en cuento a las modificaciones números 3.1.1 y 3.2.1 incluidas en la modificación puntual número 13 del Plan General»

Quinto

El Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, en fecha 29 de diciembre de 2005, atendiendo a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alicante, y previo informe de los Servicios Territoriales de Alicante, dictó Resolución por la que consideró cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 12 de junio de 2000, ordenando la remisión del expediente al señor Conseller de Territorio y Vivienda, para su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación se considera correcta, según el artículo 38, por remisión del 55, Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación se puede considerar suficiente según el artículo 27 LRAU, a los efectos que se pretenden.

Tercero

El conjunto del expediente abarca 12 modificaciones, 6 de las cuales se refieren a ordenación de suelo y otras 6 a modificaciones de las Normas Urbanísticas.

Como justificación general la memoria indica que el Plan General de Ordenación Urbana vigente desde marzo de 1987 se viene ejecutando de forma satisfactoria, en el sentido de que se han cumplido en buena parte sus previsiones, lo que no obsta para reconocer que determinados aspectos del mismo se van quedando desfasados.

En definitiva, las modificaciones que ahora se plantean se refieren a la rectificación de aspectos puntuales que se han revelado inadecuados y a modificaciones que se han considerado precisas para satisfacer necesidades sobrevenidas con el paso del tiempo.

A) Modificaciones relativas a la ordenación:

Mod. 3.1.2.- Alineación de la Vía Parque entre la calle Virgen del Valle y las vías férreas.

El objeto de la modificación es el cambio de alineación de la Vía Parque entre ciudad de Asís y el PAU-1 (cruce Vía Parque con las vías de Renfe), dándole un ancho homogéneo. Se suscita por el cambio decidido por el Ayuntamiento respecto a las vías del ferrocarril que en este punto eran salvadas por la Vía Parque elevando ésta sobre aquéllas, pero que se ha resuelto finalmente soterrando las vías.

Hay un cambio de alineaciones y se afecta un equipamiento deportivo (E/D), parte del cual pasa a viario, sin que se cuantifiquen los cambios.

Mod. 3.1.3. - Apertura de un vial entre las calles Víctor de la Serna y del Águila.

La modificación consiste en extraer unos metros de la OI/2 (Operación Integrada número 2 Renfe) suficientes para crear una calle que permita enlazar las calles Víctor de la Serna y del Águila, lo cual permite solucionar en este punto la conexión entre las calles existentes independientemente de la operación integrada.

Suelo de equipamiento T/F (Transportes: instalaciones ferroviarias) pasa a viario. No se cuantifica el suelo objeto de la modificación.

Mod. 3.1.4. - Apertura de un vial transversal a la avenida Baronía de Polop.

Se trata de abrir una calle a costa de un suelo calificado (L/D) Deportivo que linda con otro de equipamiento docente (E/D) en el cual existe un instituto (Instituto de Formación Profesional Virgen del Remedio); dicha calle se proyecta prolongando la calle Parcent y se prolonga hasta el límite actual del Suelo Urbano.

Se justifica la propuesta en que la parte posterior de la parcela del instituto no puede tener acceso directo desde la avenida Baronía de Polop, debido al relieve de la propia parcela.

Mod. 3.1.5. - Modificación de la alineación de la calle San Lorenzo.

Tal como se describe, parece tratarse de la corrección de un error cometido desde la redacción del Plan General, de modo que cuando se traza la alineación de la fachada norte de dicha calle se la hacer coincidir con la fachada de una edificación existente y colindante. La modificación afecta a la manzana edificada y a la colindante.

Sin embargo, estudiada la licencia concedida en su día al edificio así como el planeamiento vigente en ese momento, resulta que al edificio, con unos soportales en los bajos, se accedía a través de unas gradas o escaleras que ahora han quedado en plena vía pública. Lo mismo ocurre con el sótano del edificio, destinado a garaje y que sobresale de la línea de fachada.

Se estrecha la calle San Lorenzo aumentado la superficie edificable de las manzanas EA2 (Edificación Abierta, Grado 2: 1'16 m²/m²). Se produce pues un aumento de edificabilidad que no se cuantifica.

Mod. 3.1.6. - Alineación de la esquina de las calles Maestro Alonso y Somosierra (Vía Parque).

Se modifican las alineaciones creando un chaflán entre ambas calles.

Se disminuye la superficie edificable (EA2: Edificación Abierta 1'16 m²/m²) aumentando viario, si bien no se cuantifican dichas variaciones.

Mod. 3.1.7. - Modificación alineación del denominado camino de las Casillas del Xeperut.

Parece tratarse de un error del Plan General de Ordenación Urbana, ya que en este documento (se trata de Suelo Urbano de segunda residencia SR) se regularizaban caminos existentes dándoles un ancho uniforme para formalizarlos como calle y en un determinado punto se mantenía este ancho regular cuando el camino ensanchaba hasta los cerramientos de parcelas. La modificación consiste en adaptar la alineación recuperando para el espacio público viario el suelo de ensanche hasta las vallas de las parcelas privadas.

Se disminuye suelo edificable y aumenta el viario.

B) Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas:

Mod. 3.2.2. - Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (artículo 58).

Se trata de regular de un modo más adecuado el saliente de las marquesinas, escaparates, toldos, muestras y banderines, que viene fijado según el ancho de la acera, de valores absolutos o de ambos, lo que conduce en determinadas situaciones a salientes excesivos o todo lo contrario.

Se modifica el cuadro del artículo 58, figurando en la modificación el cuadro actual y a continuación el modificado con las alteraciones o cambios subrayados.

Mod. 3.2.3. - Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (artículo 70).

Al incorporar a la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana las HD-91 (Normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana) se quedó sin regulación la dimensión mínima de los patios para el resto de edificaciones de uso diferente al residencial.

Se modifica el artículo 70, de modo que los patios de parcela queden siempre definidos en función de la altura.

Mod. 3.2.4. - Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondientes al Grado 2 (artículo 159)

La permanente demanda de parcelas menores a la mínima fijada para las zonas industriales Grado 2, induce al Ayuntamiento a modificar este parámetro, autorizando para nuevos parcelarios una parcela mínima de 1.500 m² (Al-Grado 2, que hoy es de 2000 m²).

Mod. 3.2.5. - Reducción del retranqueo de la edificación respecto a los linderos (artículo 160) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (artículo 162).

Las Ordenanzas Municipales sobre condiciones de protección contra incendios, aprobadas por el Pleno el 3 de abril de 1996, en concordancia con la NBE-CPI-91, fijaba un retranqueo de la edificación (franja libre de espacio exterior según la CPI) para hacer posible el acceso de los vehículos de extinción de incendios. El Plan General (aprobado el 27/3/87), fijaba para las zonas industriales y grado 2, 6 metros. Para poner en concordancia el PGOU con las Ordenanzas Municipales contra incendios y la Norma CPI-91 se unifica a 5 metros el retranqueo.

Se modifican los artículos 160 y 162 de las Normas del Plan General.

Mod. 3.2.6. - Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel «a» (artículo 163).

Igual que en el caso de la modificación 3.2.4. anterior, las solicitudes presentadas han llevado al Ayuntamiento a generalizar las agrupaciones industriales para implantación de pequeñas industrias que sólo estaban permitidas para nivel «b» (zonas normalmente no edificadas) también para el nivel «a» (zonas con cierto grado de consolidación), es decir, generalizar la norma para todas las áreas industriales; con ello se posibilita en todas ellas la implantación de pequeñas y medianas industrias.

Afecta al artículo 163, que se modifica.

Mod. 3.2.7. - Supresión de prohibición de instalación de agencias de transporte en determinados polígonos industriales (artículo 164)

La modificación consiste en suprimir el apartado c) del punto 2 del artículo 164, que decía: «c) Las nuevas agencias de transporte que cuenten con almacenes no podrán instalarse en los Polígonos Industriales de Aguamarga (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial B), Babel (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial D) y los Ángeles (antiguo Plan Parcial de la Subzona industrial C)».

Esta prohibición venía impuesta por el PGOU para que las nuevas agencias de transporte se ubicaran en el «Área del Transporte», área que estaba definida junto a Mercalicante, Carretera de Ocaña, Barranco de las Ovejas y el nuevo acceso Suroeste y que debía desarrollarse mediante la redacción de un Plan Especial. Hasta la fecha este proyecto no se ha iniciado y el Ayuntamiento ha renunciado a localizar en este ámbito un área de Transporte.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente en lo que afecta al conjunto de modificaciones en líneas generales, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de las Homologaciones y Planes Parciales de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la

Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Alicante. Modificación puntual 13 del Plan General. (Expediente 00/0273)

3.2. Modificaciones relativas a las normas urbanísticas.

3.2.2. Variación de las limitaciones establecidas para los elementos superpuestos a las edificaciones (artículo 58).

Contenido de la modificación:

4. Los elementos superpuestos a las edificaciones son las marquesinas, las portadas, escaparates y vitrinas, los toldos y muestras. En general habrán de separarse de los linderos una distancia de 0'45 m., excepto si su vuelo no es superior a 0'15 m., en cuyo caso podrá llegar hasta él.

Las limitaciones establecidas para estos elementos son las siguientes:

ELEMENTO	SOBRE RASANTE	VUELO MÁXIMO	OBSERVACIONES
MARQUESINA	(1) 2'20 M. 0'50 M.	2'00 M. Ó ANCHO DE LA ACERA MENOS	SE RESPETARÁ EL ARBOLADO. SI SE INSTALAN APARATOS DE CLIMATIZACIÓN, NO SE PERMITE EL VERTIDO LIBRE.
ESCAPARATES Y VITRINAS	LIBRE	0'15 M.	ESTÁN PROHIBIDOS EN ACERAS DE ANCHO MENOR DE 1'50 M.
TOLDOS PLANTA BAJA	2'20 M.	1'00 M. Ó ANCHO DE LA ACERA MENOS 0'50 M.	LOS ACCESORIOS NO SOBRESALDRÁN DE LA ALINEACIÓN MÁS DE 0'15 M.
TOLDOS PLANTA DE PISOS		0'50 M.	
MUESTRAS	2'20 M.	0'15 M.	EN PLANTA DE PISOS EN ANTEPECHO CON ALTURA MÁXIMA DE 1'70M
BANDERINES	2'20 M.	1,20 M. Ó ANCHO DE LA ACERA MENOS 0'50M	LA DISTANCIA A LOS HUECOS SERÁ COMO MÍNIMO IGUAL AL VUELO Y MAYOR DE 0'60M

(1) Cuando se den alternativas se cumplirá la que dé como resultado un vuelo menor.

Todos los elementos superpuestos a las edificaciones guardarán en su composición y conjunto armonía con la fachada de la edificación, debiendo realizarse con materiales que tengan unas mínimas condiciones de dignidad y seguridad.

La autorización municipal para la instalación de muestras y banderines luminosos en plantas de pisos requerirá acreditación de la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, usuarios permanentes de los locales que tengan huecos a menos de 10 m. de cualquier parte del anuncio luminoso, así como de los enfrentados a él. Si se tratase de un edificio en que no existiese actividad residencial, podrá eliminarse la primera de las condiciones antedichas.

3.2.3. Dimensión mínima de patios de parcelas para toda edificación (artículo 70).

Contenido de la modificación:

2. Salvo que las Normas Particulares de zona establezcan otra cosa y lo dicho en el artículo 92.3 respecto a las condiciones de los patios de los edificios destinados a viviendas, las dimensiones de los patios a los que recaigan piezas habitables permitirán inscribir en su interior un círculo horizontal de diámetro no inferior a 0'30 la altura de dicho patio, siendo para el resto de las piezas no habitables, escaleras y paramentos ciegos de 0'20 la altura del patio, no pudiendo tener, en cualquier caso, una dimensión menor de 3'00 m.

Altura de patio. Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano del pavimento de la planta inferior de la vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio, excluidas las edificaciones medianeras colindantes.

Como condición general, no se admiten otras construcciones que superen los 45º a partir del plano horizontal que contiene la línea de coronación.

En el caso de patios no adosados a edificios medianeros de mayor altura, no computarán a efectos de definir la línea de coronación la caja de escalera, el cuarto de ascensor o ambos si están situados en el mismo lado del patio.

Los restantes lados del patio cumplirán la condición general.

3.2.4. Reducción de la superficie mínima de la parcela de las áreas industriales correspondiente al Grado 2 (artículo 159).

Contenido de la modificación:

2. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones tendrán una superficie mínima de 800 m² en Grado 1 y de 1.500 m² en Grado 2. La longitud mínima de la fachada será de 16 m.

3.2.5. Reducción del retranqueo de la edificación respecto a los linderos (artículo 160) y de la banda no edificable adosada a las edificaciones industriales (artículo 162).

Contenido de la modificación:

Artículo 160 - Condiciones de volumen.

1. La fachada de la edificación podrá situarse sobre la alineación exterior en Grado 1. En Grado 2, guardará un retranqueo de 10 m., salvo las casetas de portería y control de accesos que podrán situarse con frente en la alineación exterior en una longitud máxima de 3'00 m.

Con respecto al resto de linderos, en Grado 1 podrán alcanzarse los mismos con la edificación. En Grado 2 se guardará un retranqueo de 5'00 m., salvo en los casos de actuación conjunta de dos o más parcelas colindantes con proyecto y ejecución unitarios, o se trate de casetas de portería o control, con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

La distancia mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de 3'00 m.

Las parcelas existentes con superficie inferior a la mínima que resulten edificables en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159, podrán reducir sus retranqueos hasta 3'00 m. a fachada y linderos en Grado 2.

Artículo 162 - Condiciones de calidad e higiénicas

2. Por razones de seguridad, la disposición de la edificación y sus instalaciones permitirá el acceso de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Condiciones de Protección contra Incendios.

3.2.6. Permisibilidad de agrupaciones industriales en parcelas situadas en el nivel «a» (artículo 163).

Contenido de la modificación:

1. Se permiten la realización de agrupaciones industriales, con el significado y características generales establecidas al efecto en los artículos 97 y 98 de las presentes Normas Urbanísticas y con las condiciones establecidas en el resto de apartados de este artículo.

3.2.7. Supresión de la prohibición de instalación de agencias de transporte en determinados polígonos industriales (artículo 164).

Contenido de la modificación:

2. Sin perjuicio de las condiciones de compatibilidad de usos expresadas en el apartado anterior, se establecen las siguientes reglas específicas, que serán de aplicación para todo el suelo calificado por el Plan General como de uso industrial, aunque integren ámbitos de planeamiento anterior o diferido:

a) Se prohíbe la instalación de actividades que produzcan vertidos incompatibles con la depuración biológica en los Polígonos Industriales de Babel (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial D) y de Aguamarga (antiguo Plan Parcial de la Subzona Industrial B).

b) Se prohíbe la ubicación de instalaciones cuya actividad principal sea la de prestación de servicios directamente al público, en aquellas zonas que no cuenten con servicio regular de transporte urbano a una distancia no superior a 500 m. desde la localización que se pretenda.

Valencia, 29 de diciembre de 2005.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0603370

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA ELCHE

EDICTO

Acuerdo de iniciación expediente de anulación de autorización sanitaria por cese de actividad.

Vistas las actas de inspección:

N° ACTA	FECHA
030060	19/10/2005
031947	05/9/2005

Formalizadas en los establecimientos, relacionados a continuación:

TITULAR	DIRECCION	POBLAC.	ACTIVIDAD
PEDRO SEMPERE CAMPELLO	C/ MUELLE, 31	SANTA POLA	C.C.

En las que consta que han cesado en la actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores.

Acuerdo iniciar expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias:

N°EXP.	N° AUT.SANITARIA
EC-A-06/06	16.314

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad de Alicante, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la orden de la Conselleria de Sanidad de 6 de junio de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme el artículo 42.5.

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

- Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública del área 19, cuyos datos figuran en el encabezamiento.

Y para que sirva la notificación legal a los interesados cuyo domicilio actual se desconoce, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 señalándose que se abre un plazo de diez días hábiles, contándose a partir del siguiente al de esta notificación, para poder formular por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes, conforme establece el artículo 76 de la misma Ley.

Elche, 2 de febrero de 2006.

El Director de Salud Pública de Elche, Eduardo Alonso Echabe.

0603371

EDICTO

Acuerdo de iniciación expediente de anulación de autorización sanitaria por cese de actividad.

Vistas las actas de inspección:

N° ACTA	FECHA
030834	22/11/2005
030835	24/11/2005
033679	17/06/2005
030833	22/11/2005
031938	26/10/2005

Formalizadas en los establecimientos, relacionados a continuación:

TITULAR	DIRECCION	POBLAC.	ACTIVIDAD
ANTONIO COVES MACIA	C/PEDRO JUAN PERPIÑÁN, 58	ELCHE	C.C.
MIGUEL BARO NAVARRO	C/ TORRES QUEVEDO, 102	ELCHE	C.C.
Mª GLORIA OLTRA GRAU	C/ CRISTÓBAL SANZ, 21	ELCHE	C.C.
JOSÉ MARCOS GUILLAMET	C/ PEDRO JUAN PERPIÑÁN, 21	ELCHE	C.C.
JOSEFA CALVO MARQUERDA	MERCADO PLAZA BARCELONA	ELCHE	F.M.

En las que consta que han cesado en la actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores.

Acuerdo iniciar expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias:

N°EXP.	N° AUT.SANITARIA
EC-A-7/06	14.975
EC-A-8/06	15.747
EC-A-5/06	15.477
EC-A-4/06	16.548
EC-A-2/06	10.00616/A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad de Alicante, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la orden de la Conselleria de Sanidad de 6 de junio de 1997.

DIARI OFICIAL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA
EDICIÓN ELECTRÓNICA

Ir al inicio Vuelve a sumario

DISPOSICIÓN

Número DOGV: 5233
Fecha DOGV: 04.04.2006
Sección: V. OTROS ANUNCIOS
Subsección: A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Apartado: 1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES
Origen inserción: Conselleria de Territorio y Vivienda

Título inserción:
. Reseña de la Resolución de 29 de diciembre de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [2006/A3231]

Texto de la inserción:

Reseña de la Resolución de 29 de diciembre de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [2006/A3231]
De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 29 de diciembre de 2005, la cual se ha publicado, junto con las normas urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 47, de 25 de febrero de 2006.
Exp. PL-103/2005. Modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.
Valencia, 13 de marzo de 2006.. El director general de Planificación y Ordenación Territorial: Pedro Grimalt Ivars.

Vuelve a sumario